Ley del 12 de enero de 1924

Pasaportes sanitarios.- Requisitos para ingresar al territorio nacional.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Prohíbese el ingreso a territorio nacional de las personas afectadas de enfermedades infecto-contagiosas, de los idiotas, dementes, enagenados mentales, epilépticos, alcohólicos crónicos, paralíticos, polineuríticos, mutilados de los miembros, ciegos, sordo mudos y lesionados graves que sean una carga pública. La disposición anterior se refiere únicamente a los extranjeros sin domicilio legal en la República.

Artículo 2º. El certificado de vacunación antivariolosa es indispensable para el ingreso a territorio boliviano.

Artículo 3º.- Todo inmigrante está obligado a presentar ante la primera autoridad policiaria de la frontera boliviana el pasaporte sanitario expedido por un Cónsul boliviano, en vista de certificado médico.

Artículo 4º.- El individuo que ingresare a territorio nacional sin pasaporte sanitario y que estuviese comprendido en la prohibición del artículo 1º será obligado a abandonar el país en el término de 24 horas.

Artículo 5º.- El Ejecutivo reglamentará esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso H. Nacional.

La Paz, 10 de enero de 1924.

SEVERO F. ALONSO .- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, SS.- Julio Pantoja Estenssoro, D. S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 12 de enero de 1924.

B. SAAVEDRA.- F. Iraizós.